

la fecha de la denuncia. La denuncia no afectará a la ejecución total de los programas, proyectos y contratos en ejecución que hayan sido formalizados durante su vigencia.

Hecho en México, a 18 de noviembre de 1978, en dos ejemplares en idioma español igualmente válido.

Por el Gobierno del Reino de España, Por el Gobierno de Estados Unidos Mexicanos,

Doctor Marcelino Oreja, Licenciado Santiago Roel,
Ministro de Asuntos Exteriores Secretario de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo Complementario entró en vigor el día de su fecha, es decir, el 18 de noviembre de 1978, de conformidad con lo establecido en su artículo VIII, apartado 1.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE DEFENSA

31181 *ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se concede la exclusión del Servicio Militar activo a determinado personal de Tropa y Marinería casados, con uno o más hijos, o viudo en iguales circunstancias familiares, que reúna determinadas condiciones.*

Los contingentes anualmente incorporados a filas comprenden un determinado número de reclutas casados, con uno o más hijos, y viudos en iguales circunstancias familiares.

La protección a estas familias, cuando el recluta es el sostén de las mismas, no se contempla explícitamente por la Ley 55/1988, General del Servicio Militar, ni en el Reglamento que la desarrolla. En tanto no se promulgue la modificación de la Ley General del Servicio Militar y de su Reglamento, actualmente en tramitación, que regula esta protección, se hace necesario arbitrar soluciones de carácter temporal, siempre que lo permitan las primordiales necesidades de los Ejércitos.

Por ello, y a la vista del contingente que se ha de incorporar en el año 1979, haciendo uso de las facultades que establecen los artículos 61.6 y 62.1 de la citada Ley, se estima conveniente la aplicación de medidas de carácter excepcional.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1978, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1978 e inscriptos de Marina del reemplazo de 1979 y agregados a los mismos que debiendo incorporarse a filas durante el año 1979 acrediten documentalmente ser casados y con uno o más hijos habidos en matrimonio contraído con anterioridad a la incorporación de su llamamiento y viudos en iguales circunstancias familiares, podrán solicitar prórroga de incorporación de primera clase al amparo del caso 23 del artículo 283 del Reglamento General del Servicio Militar.

Art. 2.º Para solicitar la prórroga de incorporación prevista en el artículo anterior, además de la documentación citada, deben acreditar que el interesado es el sostén de sus hijos.

Art. 3.º Los expedientes basados en el caso 23 del artículo 283 en los que se solicite la prórroga de primera clase por ser casado, con uno o más hijos, o viudos en iguales circunstancias familiares, serán fallados por la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Art. 4.º A los efectos de aplicación de la presente Orden, se establece, con carácter excepcional, expresa dispensa de los plazos que determina el artículo 533 del Reglamento del Servicio Militar.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE TRABAJO

31182 *ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se modifica el anexo II de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Arrastreros al Fresco, de 31 de julio de 1976.*

Ilustrísimos señores:

El párrafo segundo del artículo 96 de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Arrastreros al Fresco, de 31 de julio de 1976, establece que «Anualmente podrá procederse a la revisión de los salarios base de la presente Ordenanza, siempre que el crecimiento del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, sea igual o superior al cinco por ciento, revisión que se efectuará por los trámites de la Ley de 16 de octubre de 1942».

Solicitada al amparo de dicho precepto la revisión de los salarios base, la Dirección General de Trabajo, previos los asesoramientos reglamentarios, propone una nueva tabla de salarios consistente en incrementar la vigente, establecida en el anexo II de la Ordenanza, en el porcentaje autorizado por el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, en el segundo año de vigencia de la Ordenanza.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, y previo dictamen de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la modificación elaborada por la Dirección General de Trabajo, de los salarios base del anexo II de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Arrastreros al Fresco, de 31 de julio de 1976.

2.º Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» esta Orden y anexo de la misma, que entrará en vigor con efectos de 1 de septiembre de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

SALARIO BASE

	Pesetas
1. Titulados	
1.1. Oficiales:	
1.1.1. Puente y cubierta:	
Capitán	34.610
Piloto con mando	31.530
Primer Oficial	29.989
Segundo Oficial	28.450
1.1.2. Máquinas:	
Maquinista Naval Jefe	35.196
Oficial de Máquinas de primera clase con jefatura	33.070
Primer Oficial de Máquina	31.530
Segundo Oficial de Máquina	29.989
1.1.3. Radiotelegrafía:	
Primer Radiotelegrafista	29.989
Segundo Radiotelegrafista	28.450
1.1.4. Fonda:	
Sobrecargo	29.989
Auxiliar de Sobrecargo	28.450
1.1.5. Servicios especiales:	
Médico	29.989
Científico con título facultativo superior	29.989
Ayudante Técnico Sanitario	26.909